



TIPIFICACIÓN PENAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL COIP

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Los artículos 1, 2 y 3, reconocen la igualdad, dignidad, vida, libertad y seguridad de todas las personas.

- ▶ La violencia de género vulnera estos derechos fundamentales.

b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ecuador es parte desde 1981.)

- ▶ Obliga al Estado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como forma de discriminación.

c) Convención de Belém do Pará (1994)

Los artículos 3 y 4 dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.

- ▶ Reconoce la violencia de género como una violación de derechos humanos.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

a) Constitución de la República del Ecuador (2008)

- ▶ El artículo 11 numeral 2.- Prohíbe toda forma de discriminación, incluida por razón de **SEXO O GÉNERO**.
- ▶ El artículo 66 numeral 3 y 4: Garantiza el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado.
- ▶ El artículo 78 garantiza el derecho a la protección y reparación integral de las víctimas de violencia.

“Estos artículos elevan la protección contra la violencia de género a rango constitucional”

CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El COIP reconoce la violencia de género como delito y obligación estatal de protección, sanción y reparación integral de las víctimas.

► a) Violencia psicológica (artículo 157)

Conductas que causen daño emocional, disminución de autoestima, o alteraciones psicológicas.

Sanción: de 30 días a 3 años de prisión según la gravedad.

TIPOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

- **Humillación:** burlas, insultos o críticas que degradan.
- **Manipulación emocional:** uso del miedo o la culpa para controlar.
- **Aislamiento:** impedir contacto con familia o amistades.
- **Amenazas e intimidación:** generar miedo o sumisión.
- **Desvalorización:** minimizar logros u opiniones.
- **Control excesivo:** celos, vigilancia o revisión constante.
- **Indiferencia:** silencio o falta de afecto como castigo.
- **Gaslighting:** hacer dudar de su propia percepción o memoria.

EFEKTOS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA DESDE LA VICTIMOLOGÍA

Desde la victimología, la violencia psicológica se comprende como una agresión que atenta contra la integridad emocional y la identidad de la víctima, generando un proceso de victimización continua.

- Provoca baja autoestima, culpa y dependencia emocional.
- Afecta la salud mental (ansiedad, depresión, estrés postraumático).
- Deteriora la capacidad de tomar decisiones y ejercer autonomía.
- Genera aislamiento social y pérdida del sentido de valía personal.
- Puede producir revictimización, al no ser reconocida lo que puede ocasionar la falta de denuncia de las agresiones

CODIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL

► b) Violencia física (artículo 158)

- Golpes, empujones, o cualquier acción que cause daño corporal.
- **Sanción:** de 30 días a 7 años, dependiendo del resultado (lesiones leves, graves o muerte).

TIPOS DE VIOLENCIA FÍSICA

- **Golpes o agresiones directas:** puñetazos, patadas, empujones, bofetadas.
- **Uso de objetos o armas:** causar daño con instrumentos contundentes o punzantes.
- **Privación de necesidades básicas:** impedir dormir, comer o recibir atención médica.
- **Restricción de movimiento:** amarrar, encerrar o inmovilizar a la persona.
- **Tortura o castigo físico:** provocar dolor o sufrimiento intencionalmente.

EFEKTOS DE LA VIOLENCIA FÍSICA DESDE LA VICTIMOLOGÍA

Desde la victimología, la violencia física se analiza como una agresión que vulnera directamente la integridad corporal y emocional de la víctima, generando daños visibles e invisibles.

- Produce lesiones físicas y secuelas permanentes.
- Provoca miedo, ansiedad y trauma psicológico.
- Genera dependencia y control por parte del agresor.
- Deteriora la autoestima y sensación de seguridad personal.
- ***Conduce a victimización secundaria si no recibe apoyo o reconocimiento institucional. (revictimización)***
- Afecta el proyecto de vida y las relaciones sociales de la víctima.

Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Núcleo Familiar

- ▶ En el COIP, tipifica las contravenciones de violencia como conductas que vulneran la integridad física, psicológica o patrimonial de la mujer o de los miembros del núcleo familiar, aunque no constituyan delitos graves.

Las contravenciones son manifestaciones de violencia cotidiana y sistemática, que mantienen el círculo de control y sometimiento sobre la víctima.

- ▶ **Tipos de contravenciones:**
 - **Agresiones físicas leves:** golpes, empujones o lesiones menores.
 - **Violencia psicológica leve:** insultos, amenazas o expresiones de descrédito.
 - **Violencia patrimonial:** destrucción o retención de bienes y documentos.
- ▶ **Sanciones (COIP, arts. 159–162):**
 - Pena privativa de libertad de **5 a 30 días**,
 - **Trabajo comunitario (40 a 120 horas)**,
 - Medidas de reparación integral y tratamiento psicológico para víctima y agresor. (**fácil utilización de la justicia restaurativa**)

ENFOQUE VICTIMOLÓGICO:

- La víctima sufre daño emocional y sensación de impunidad, al minimizarse la agresión.
- Se requiere intervención integral y protección inmediata para evitar la escalada hacia delitos más graves.
- La respuesta estatal debe incorporar la debida diligencia reforzada y la reparación psicosocial.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Violencia sexual (artículo 166 y siguientes)

- Incluye violación, abuso sexual, acoso sexual, explotación sexual.
- **Ejemplo:** relaciones forzadas, tocamientos no consentidos, coerción sexual en el trabajo o estudio.

Tipos de Violencia Sexual

- **Violación:** acto sexual forzado mediante violencia, amenaza o intimidación.
- **Abuso sexual:** contacto o actos de connotación sexual sin consentimiento, especialmente en menores o personas vulnerables.
- **Acoso sexual:** insinuaciones, comentarios o comportamientos de naturaleza sexual no deseados.
- **Explotación sexual:** utilización del cuerpo de una persona con fines económicos, de poder o placer.
- **Trata con fines sexuales:** captación y traslado de personas para someterlas a explotación sexual.
- **Violencia sexual dentro de la pareja:** imposición de relaciones sexuales o prácticas no consentidas.
- **Exhibicionismo o difusión de material íntimo:** exposición o divulgación de imágenes o actos sexuales sin consentimiento.

EFEKTOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL DESDE LA VICTIMOLOGÍA

Desde la victimología, la violencia sexual se entiende como una de las formas más graves de vulneración a la dignidad humana, que causa profundos daños físicos, emocionales y sociales en la víctima.

- Provoca trauma psicológico (ansiedad, depresión, culpa, estrés postraumático).
- Afecta la autoestima, confianza y relaciones interpersonales.
- Genera temor, vergüenza y aislamiento social.
- Puede ocasionar daños físicos, infecciones o embarazos no deseados.
- Conduce a revictimización, especialmente ante procesos judiciales o sociales insensibles.
- Dificulta la reconstrucción del proyecto de vida y la sensación de seguridad personal.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (FEMICIDIO ART. 141)

La persona que mate a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años.

Circunstancias agravantes (Art. 142 COIP):

- Existencia de violencia previa (física, psicológica, sexual).
- Que la víctima haya estado en relación afectiva o de confianza con el agresor.
- Que el delito se cometa frente a hijas/os o familiares.
- Que el cuerpo sea expuesto o profanado.

FEMICIDIO DESDE LA VISIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA

El femicidio representa la forma más extrema de victimización y refleja la violencia estructural basada en el género. No solo destruye la vida de la víctima directa, sino que también afecta profundamente a su entorno familiar y social.

- Provoca daños irreparables a las familias y comunidades.
- Genera victimización secundaria en hijas/os, familiares y allegados.
- Produce trauma colectivo y miedo social, especialmente en las mujeres.
- Refuerza la desigualdad y la discriminación estructural hacia las mujeres.
- Exige una respuesta integral del Estado: prevención, protección y reparación a las víctimas indirectas.
- La memoria y reconocimiento de las víctimas son esenciales para evitar la impunidad y garantizar la no repetición.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA APLICACIÓN JUDICIAL

- ▶ El principio de debida diligencia reforzada obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia, especialmente aquellos basados en género.

Implica que las autoridades deben actuar con mayor cuidado, rapidez y sensibilidad cuando las víctimas son mujeres, niñas u otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- ▶ Unidades especializadas en Fiscalía.
- ▶ Medidas de protección (Art. 558 COIP).
- ▶ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia (2018).

RETOS Y CONCLUSIONES

- ▶ Persisten estereotipos y revictimización.
- ▶ Necesidad de capacitación judicial.
- ▶ La tipificación penal es un avance, pero requiere acción social y estatal.

¿Basta la sanción penal para erradicar la violencia de género?